

*PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00600-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANDRES FELIPE SANCHEZ CALVO y LUIS ALFREDO SANCHEZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagare No. 0203.

Revisada la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANDRES FELIPE SANCHEZ CALVO y LUIS ALFREDO SANCHEZ y a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.912.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.0203 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 07 de enero de 2020¹ hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la

¹ Se libra en la forma que se estima legal.



forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado ANDRES FELIPE SANCHEZ CALVO, esto es, futbola_02@hotmail.com; se ordena a través de la secretaría realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados ANDRES FELIPE SANCHEZ y LUIS ALFREDO SANCHEZ una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO
EL DIA: 20 de ENERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1219511880bd022674334f8cc847ea2f1dce537c4cfb89829702fbc459865d0

Documento generado en 19/01/2021 01:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**